



Ministerio de Educación y Deportes

RESOLUCION Nº _____

637



BUENOS AIRES,

15 JUN 2016

VISTO el expediente N° 9845/08 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS AGRARIAS, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 192/04, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 717 del 2 de agosto de 2012 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de DOCTOR EN CIENCIAS AGRARIAS.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Educación y Deportes

637

87

RESOLUCION N°

legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 9) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 717 del 2 de agosto de 2012 al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS AGRARIAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Deportes

88

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 717 del 2 de agosto de 2012.

J. Be

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

637

RESOLUCION N° _____

J


ESTEBAN BULLRICH
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES



Ministerio de Educación y Deportes

637

89

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

TÍTULO: DOCTOR EN CIENCIAS AGRARIAS

Requisitos de Ingreso:

Podrán aspirar al Doctorado quienes posean títulos universitarios en el área de las Ciencias Agronómicas o afines, expedido por una Universidad Argentina o extranjera legalmente reconocida.

El Comité Académico del Doctorado determinará, luego del análisis de cada título, si es necesario exigir cursos de grado complementarios.

El postulante deberá además acreditar una labor técnico-científica en la especialidad elegida. En caso de poseer título de Magíster en un área disciplinar afín al Programa en que se inscribe, dicho requerimiento se considerará cumplimentado.

Detalles:

El Plan de Estudios es personalizado, comprendiendo la realización y aprobación de una Tesis y el cursado y aprobación de cursos de formación específica, estos últimos en apoyo a la investigación propuesta, según el tema de tesis.

Los Doctorandos deberán demostrar conocimiento de idioma inglés mediante la aprobación de una Prueba de Suficiencia y podrán solicitar, con el aval del Director de Tesis, el reconocimiento de Cursos realizados con anterioridad no mayor de cinco años desde el momento de admisión.

Deberá acreditarse, con anterioridad a la defensa de la tesis, la aceptación de al menos un trabajo en una revista científica indexada, nacional o internacional, en la que conste que forma parte de la Tesis de Doctorado.

450

8